

Ciudad: Bogota

Solicitante: Juan Perez - CC: 12345

ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El suscrito acude a la acción de tutela como mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la integridad personal, los cuales se encuentran en grave amenaza y vulneración por la acción omisiva de la Entidad Promotora de Salud (EPS) SANITAS.

1. ****Vulneración del Derecho Fundamental a la Salud y a la Vida:**** De conformidad con los artículos 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la vida es inviolable y la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado. En virtud de la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de garantizar la conservación y el mejoramiento de la salud. En el presente caso, como paciente diagnosticado con diabetes, la administración de insulina es un tratamiento vital e indispensable para mi supervivencia y para mantener una calidad de vida digna. La interrupción del suministro de este medicamento esencial por parte de la EPS SANITAS por más de un mes no solo compromete mi derecho a la salud, sino que pone en riesgo inminente mi derecho fundamental a la vida.

2. ****Principio de Continuidad en la Prestación del Servicio de Salud:**** La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido reiterativa en señalar que una vez iniciado un tratamiento o suministrado un medicamento indispensable para la conservación de la vida o la integridad personal de un paciente, este no puede ser suspendido de manera injustificada. El principio de

continuidad es un pilar fundamental del derecho a la salud, especialmente en enfermedades crónicas como la diabetes, que requieren un manejo constante y sin interrupciones. La omisión de la EPS SANITAS en la entrega oportuna de la insulina necesaria vulnera este principio, afectando la estabilidad de mi condición de salud y exponiéndome a complicaciones graves.

3. ****Deber de las EPS en la Prestación de Servicios:**** Las Entidades Promotoras de Salud tienen la obligación legal y constitucional de garantizar la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), así como aquellos no incluidos pero que resulten indispensables para salvaguardar la vida o la integridad del paciente, bajo criterios de necesidad médica. La insulina para el tratamiento de la diabetes es un medicamento que hace parte del PBS y es vital, por lo que su no suministro constituye un incumplimiento grave de las funciones de la EPS y una barrera de acceso injustificada al servicio de salud.

4. ****Urgencia de la Situación:**** La dilación en la entrega de la insulina a un paciente diabético representa una situación de urgencia manifiesta, que hace que el presente mecanismo de tutela sea el único medio idóneo y expedito para la protección de mis derechos fundamentales. Cada día sin el medicamento agrava mi condición de salud y aumenta el riesgo de sufrir consecuencias irreversibles.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la protección de mis derechos fundamentales y se ordene a la EPS SANITAS, de manera inmediata, que proceda con el suministro de la insulina requerida para el tratamiento de mi diabetes, garantizando la continuidad y oportunidad en su entrega.